

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD MALLORQUINA.

PALMA 5 DE SETIEMBRE DE 1818.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 40 minutos y se pone á las 6 h. y 20 minutos.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Inferior.			Superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
ACEYTE.....	Mercader cuartan.	0	0	0	0	0	0
	Tendero ... idem.	2	2	6	2	7	0
	Jabonero ... idem.	2	1	0	2	3	0
GRANOS, Precios de la Cuartera.	Candeal barcilla...	1	1	0	1	4	0
	Trigo gordo idem.	0	18	0	0	0	0
	Trigo forastero id.	0	18	0	1	0	0
	Trigo menudo id.	0	17	0	0	0	0
	Cebada idem.	0	9	0	0	0	0
LEGUNBRES. Precios del últi- mo mercado.	Avena idem.	0	0	0	0	0	0
	Habas almud..	0	3	0	0	3	4
	Guijas idem...	0	2	6	0	0	0
	Garbanzos idem...	0	4	6	0	0	0
	Almendra cuartera.....	5	6	0	5	10	0
	Almendron quintal.....	19	15	0	20	0	0
	Carbon de Encina arroba.....	0	3	0	0	3	4
	Idem de Mata.....	0	2	6	0	2	8
	Algarrobas quintal.....	2	2	0	2	6	0
	Queso..... idem.....	10	0	0	15	0	0
	Lana..... idem.....	15	0	0	0	0	0
	Cáñamo.... idem.....	11	10	0	16	0	0
	Paja..... idem.....	0	9	0	0	11	0

Por el último precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros debe pesar hoy 9 onzas y media.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 19 dineros.

Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 29 de Agosto.

P. Vicente Llobet valenciano laud San Antonio, venido de Valencia con 6 pasag., melones y aníz.

Dia 30.

P. Pedro Antonio Arbona mall. laud la Virgen del Toro, venido de Valencia con melones.

Cap. Geovany Nicola ruso bergantin Minerva, venido de Gibraltar en lastre.

Dia 31.

Cap. Elias Juan ruso bergantin bella Julia, venido de Tolon con trigo.

P. Antonio Calafell mall. javega la Soledad, venido de Tarragona en lastre.

Dia 1.º de Setiembre.

P. Damian Dalmas valenciano laud la Virgen de la Misericordia, venido de Peñíscola con melones.

P. Agustin Omar mall. javeque la Virgen del Carmen, venido de Iviza en lastre.

Cap. Nicolas Juan ruso bergantin Epaminondas, venido de Marsella con trigo.

P. Juan Antonio Barceló mall. javega San Antonio, venido de Iviza con 7 pasag. y trigo.

Dia 2.

P. Rafael Padol catalan laud San Antonio, venido de Iviza en lastre.

P. Pedro Juan Roca mall. laud San Antonio, venido de Iviza con 6 pasag., fierro y trapos.

P. Pedro Antonio Cerdá mall. laud Santa Faz, venido de Cullera con un pasag. y arroz.

P. Antonio Guasch ivicenco laud Jesus, Maria y José, venido de Santa Pola con melones.

Dia 3.

P. Bernardino Borrás mall. javeque San Antonio, venido de Tarragona con 4 pasag. y lastre.

P. Juan Alzamora mall. javeque San José, venido de Mahon con 7 pasag., trigo, habas y balija salió dia 1.º

Bando publicado en esta Capital.

Don José María de Arce Calderon de la Barca, Caballero de número de la Real orden de Carlos 3.^o, condecorado con las de la retirada del Duque de Alburquerque sobre la Isla de Leon y con la del 6.^o Egército, Intendente del de este Reyno de Mallorca, Subdelegado de Rentas Reales y del Crédito público de esta Provincia &c. &c.

El Ilmo. Sr. Tesorero general de S. M. con fecha de 7 de este mes me traslada la Real orden que en 24 de Julio último le comunicó el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda cuyo contenido es el que sigue.

Ilmo. Sr. : Al Sr. Duque Presidente del Consejo Real digo con esta fecha lo siguiente : " Con motivo de haberse suscitado varias dudas sobre la inteligencia de la Real cédula de 24 de Abril de 1816 relativa á los créditos del Estado que se presentaron para su reconocimiento y liquidacion en tiempo del Gobierno intruso, se sirvió S. M. declarar, entre otras cosas, en Real orden de 1.^o de Octubre de 1817, que la exclusion de los acreedores, conforme á la misma cédula, se entendía únicamente con los que por sus créditos antiguos recibieron cédulas hipotecarias, compraron bienes llamados nacionales, capitalizaron, sacaron certificaciones, ó se hicieron inscribir en los libros del Gobierno intruso; mas no con los que solo presentaron ó liquidaron sus documentos con el mismo Gobierno. Posteriormente se consultaron nuevas dudas por el Contador de data de la Tesorería general, en cuya vista, y de la mayor ilustracion que se dió al expediente, se dignó mandar por otra Real orden de 10 de Marzo último que se habilitasen á los acreedores del Estado todos los créditos que hubiesen presentado á la liquidacion del Gobierno intruso y recogido y conservado despues sin haber hecho uso alguno de ellos, ni recibido su inporte en cédulas hipotecarias; y que asímismo se reconociesen sus créditos á los que en dicho tiempo sacaron certificaciones de la Tesorería general, de las de Egército, ú otras dependencias, de lo que se les adeudaba entonces por réditos, sueldos, pensiones &c. A consecuencia de la precedente soberana resolucion se han hecho á S. M. varios recursos por sugetos comprendidos en las gracias que dispensa, esponien-

do que no pueden disfrutar de las que se les concede por haberseles extraviado sus documentos, y solicitando se dignase mandar espedirles otros por las oficinas que corresponda. Enterado S. M. de estas pretensiones y de los antecedentes del asunto, y usando de su Real clemencia en favor de los citados acreedores para que puedan gozar de las indicadas gracias, haciendo conciliable el interes que les resulta de su habilitacion con la seguridad de los del Estado, se ha dignado resolver: 1.º Que á los acreedores á quienes deban reconocerse sus créditos, segun lo acordado por las citadas Reales determinaciones, se les entreguen todos los documentos que reclamen y se encuentren en la antigua Contaduría de Consolidacion ó en qualquiera otra oficina del Reyno adonde puedan haberse pasado. 2.º Que si no se encontrasen los documentos, acrediten los interesados con certificaciones, que les darán el Contador de Consolidacion ó los Gefes de qualquiera otra oficina adonde resulte haberse dirigido. 3.º Que acreditado así el extravio de los documentos que reclamen, se espidan á los interesados duplicados de ellos por las oficinas que corresponda, siendo escrituras de inposiciones, y si fuesen libramientos de réditos ú otros documentos de esta clase, se les liquide desde luego lo que les pertenezca segun lo que resulte en las mismas oficinas. 4.º Que para que tenga efecto lo determinado en el capítulo anterior han de acreditar ademas los interesados que no sacaron de la comision de liquidacion creada por el Gobierno intruso las certificaciones que daba del valor presumido de los créditos para conprar con ellas bienes llamados nacionales; que no los conpraron ni tomaron cédulas hipotecarias, y han de afianzar competentemente las resultas. 5.º Que para seguridad de los intereses de la Real Hacienda se han de poner en las oficinas por donde se espidan los nuevos documentos, ó se hagan las liquidaciones como queda espresado, las notas y asientos correspondientes, á fin de evitar el pago duplicado, si por casualidad pareciesen los primitivos (que deben quedar sin valor ni efecto alguno), haciéndose tambien la indicacion necesaria en los nuevos documentos que se libren, y en las certificaciones de las liquidaciones que se espidan.

Se concluirá.